



Pereira, 16 de febrero del 2026

Señora

MARIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ GUTIERREZ

Correo electrónico: marialerogu@gmail.com

Asunto: Respuesta a reclamación Convocatoria Docente No. 01 de 2025. Radicado interno No. 03-1889 del 09 de febrero de 2026 (**132000-2603**)

Cordial saludo:

Muy amablemente y dando respuesta a la solicitud del asunto le preciso lo siguiente:

1. Que la Universidad Tecnológica de Pereira, es un Ente Autónomo Universitario, creado por la Ley No.41 de 1958, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, según lo determina el Artículo 57 de la Ley No.30 de 1992, con personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente.
2. Que el Artículo 125 de la Constitución Política colombiana, establece que los empleos en los órganos del Estado son de carrera y que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.
3. Que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales según la ley, comprenderá la organización y elección de sus directivas, así como de su personal docente y administrativo.
4. Que el Consejo Superior Universitario, aprobó el Acuerdo No.24 del 06 de julio de 2018 por medio del cual se modificaron los Artículos 26 y 27 del Estatuto Docente, en el sentido de ajustar los principios fundamentales de la igualdad, legalidad, buena fe, publicidad, transparencia, autonomía universitaria, excelencia académica y celeridad, en materia de concursos docentes al interior de la Universidad.
5. Que el Consejo Superior Universitario, aprobó también el Acuerdo No.31 del 02 de octubre de 2019 por medio del cual se reglamentó el Acuerdo No.24 del 06 de julio de 2018 en el sentido de establecer las reglas generales para la celebración de concursos docentes en la Universidad. Dicho acuerdo, fue modificado por el Acuerdo del Consejo Superior No.63 del 01 de diciembre de 2023, en el sentido de adoptar dentro de las competencias de un segundo idioma, la suficiencia mediante una prueba clasificatoria estandarizada realizada por el ILEX.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero del Acuerdo No.31 del 02 de octubre de 2019. Perfil de los cargos docentes. Los Consejos de Facultad con la recomendación de los Comités Curriculares, teniendo en cuenta las necesidades de las plazas docentes, en cada Facultad, definirán con el acompañamiento de la Vicerrectoría Académica y Gestión del Talento Humano, o



quien haga sus veces, el perfil de los cargos docentes y los remitirán a la Vicerrectoría Académica.

7. Que la Vicerrectoría Académica a través de la Resolución No. 267 del 15 de octubre de 2025 que convocó a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de dos (02) plazas de docencia vacantes, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Ciencias Ambientales mediante Convocatoria No. 1 de 2025 estableció en el **ARTÍCULO CUARTO: Perfil requerido.** Para participar en el concurso de méritos se requiere cumplir con lo siguiente:

Perfil 10:

- *Facultad: Ciencias Ambientales.*
- *Programa o Departamento: Departamento de Estudios Interdisciplinarios.*
- *Dedicación: Tiempo Completo.*
- *Área de Desempeño: Comunicación Ambiental, Prácticas Ambientales Interdisciplinarias, Cultura Ambiental, Gestión Cultural Ambiental, Territorio, Sociedad y Ambiente, Metodología de la Investigación Ambiental.*
- *Requisitos académicos mínimos:*
 - **Título de pregrado: Antropólogo, Sociólogo, Administrador Ambiental, Comunicador Social o afines, Gestor Cultural o afines, Licenciado en Ciencias Sociales y Humanas o afines.** (Subrayado propio)
 - *Título de posgrado: Maestría y/o Doctorado en: Ciencias Ambientales o afines, Estudios Socio-Ambientales o afines, Estudios Socioculturales o afine.*

Experiencia:

- ***Profesional:*** *Acreditar al menos de 2 años de experiencia en alguna(s) actividades relacionadas con: Desarrollo sustentable, estudios socioculturales, Comunicación Ambiental, Gestión Cultural, procesos de patrimonialización, diálogos interculturales, participación ciudadana.*
- ***Docente:*** **Mínimo 2 años de experiencia docente en instituciones universitarias acreditadas de alta calidad o su equivalente en horas en asignaturas relacionadas con el área de desempeño.**
- ***Investigativa:*** *Acreditar experiencia investigativa en los últimos cinco años de la siguiente manera:*
 - *Al menos dos productos como artículos científicos en revistas indexadas y/o libros, capítulos de libro resultado de investigación u otros productos top que certifiquen valoración por pares académicos.*
 - **Al menos dos direcciones de trabajo de grado o tesis en pregrado y/o maestría y/o doctorado.**



(...)

8. Que el 13 de noviembre del 2025, se recibió hoja de vida a nombre de la señora **MARIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ GUTIERREZ** con documento de identificación No. 1.090.481.853 para el perfil No. 10 de la Convocatoria Docente No. 01 de 2025 cuyo radicado fue No. 03-15218.
9. Que la Vicerrectoría Académica a través de la Resolución No. 267 del 15 de octubre de 2025 que convocó a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de dos (02) plazas de docencia vacantes, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Ciencias Ambientales mediante Convocatoria No. 1 de 2025 estableció en el **CAPITULO III, ARTÍCULO QUINTO: Causales de exclusión de la convocatoria**. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo docente.

(...).

9. Presentación de documentación incompleta o sin el lleno de los requisitos para la misma.

(...)

10. Que la Vicerrectoría Académica a través de la Resolución No. 267 del 15 de octubre de 2025 que convocó a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de dos (02) plazas de docencia vacantes, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Ciencias Ambientales mediante Convocatoria No. 1 de 2025 estableció: **“ARTÍCULO TERCERO: Normas que rigen el concurso abierto de méritos. El proceso de selección por méritos que se convoca en la presente Resolución de Vicerrectoría Académica, se regirá por los estatutos de la Universidad Tecnológica de Pereira y de manera especial por lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.31 del 02 de octubre de 2019 y las normas complementarias de los concursos docentes al interior de la Institución, así como el marco legal nacional relacionado con la denominación de los programas, en cuando al SNIES.”**

PARÁGRAFO: La expresión afines, corresponde o se entiende a las diferentes denominaciones que pueda tener el título de pregrado o posgrado requerido en el perfil, dependiendo de la Universidad que lo expide. (Subrayado propio)

11. Posterior a la revisión de las hojas de vida, el 04 de febrero de 2026 la Unidad Organizacional de Gestión del Talento Humano publicó la lista de admitidos y no admitidos del concurso docente No. 01 de 2024, en donde se condicionó como “NO



ADMITIDO” a la señora **MARIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ GUTIERREZ** con documento de identificación No. 1.090.481.853 con la observación No. 1 cuya descripción fue: “1. No cumple con el requisito mínimo de educación título de pregrado exigido por el perfil.” Así mismo se amplió la observación de la siguiente manera: “ * Título de pregrado presentado no se encuentra dentro de los solicitados por el perfil. Artículo Tercero Normas que rigen el concurso abierto de méritos: PARÁGRAFO: La expresión afines, corresponde o se entiende a las diferentes denominaciones que pueda tener el título de pregrado o posgrado requerido en el perfil, dependiendo de la Universidad que lo expide.”

12. Que en día 09 de febrero del 2026 la señora **MARIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ GUTIERREZ** con documento de identificación No. 1.090.481.853, presentó reclamación por su condición de no admisión con número de radicado interno No 03-1889, en la cual solicita lo siguiente:

1. Se revoque la decisión mediante la cual fui declarada NO ADMITIDA, y se reevalúe mi postulación reconociendo el título profesional de Abogada como afín al perfil convocado, conforme a una interpretación constitucional y normativa del término “afines”.
2. Se aplique una interpretación material, razonable y no restrictiva de los requisitos académicos, atendiendo al campo del conocimiento y a la naturaleza interdisciplinaria del perfil.
3. Se me reconozca bajo el estado de ADMITIDA en relación al Perfil 10 de la Convocatoria Docente No. 1 de 2025 de la Universidad Tecnológica de Pereira.

En ese sentido, a continuación, se detallan cada uno de los hechos descritos en la solicitud:

Hecho No. 1: Interpretación conforme de la disposición institucional sobre “afines”

La Universidad ha indicado que: “La expresión afines corresponde o se entiende a las diferentes denominaciones que pueda tener el título de pregrado o posgrado requerido en el perfil, dependiendo de la Universidad que lo expide.”

Desde el punto de vista jurídico, dicha disposición no contiene un criterio restrictivo ni excluyente, en la medida en que no emplea expresiones limitativas como “únicamente” o “de manera exclusiva”.

Conforme a los principios de interpretación normativa aplicables al derecho administrativo, y en particular al principio pro homine y de favorabilidad en el acceso a derechos, una disposición que regula requisitos de acceso no puede interpretarse de manera restrictiva cuando existe una lectura razonable que favorece la participación.

Esta regla se desprende del artículo 29 de la Constitución Política (debido proceso) y del principio de legalidad administrativa.

Respuesta: La interpretación de la aspirante no se ajusta al alcance que la Universidad ha dado a la disposición contenida en el artículo tercero, párrafo, de la Resolución 267 de 2025, en la cual la expresión 'afines' se refiere a las diferentes denominaciones que pueda tener



el título de pregrado o posgrado requerido en el perfil, dependiendo de la universidad que lo expide, y no a profesiones distintas a las expresamente listadas en el perfil.

Hecho No. 2: Prohibición de interpretaciones restrictivas en procesos de selección

El artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad y proscribe toda discriminación injustificada. En procesos de selección, dicho principio exige que criterios académicos amplios, como el de “afines”, se interpreten de manera objetiva, razonable y proporcional.

La jurisprudencia constitucional ha sostenido de manera reiterada que las exigencias académicas en concursos y convocatorias deben guardar proporcionalidad con las funciones del cargo, y que no es admisible excluir aspirantes idóneos mediante interpretaciones formalistas o nominales.

Respuesta: Esta información es parcialmente correcta, ya que si bien es cierto el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad y proscribe toda discriminación injustificada, la expresión 'afines' no opera como una medida restrictiva o discriminatoria, sino como un mecanismo que amplía el espectro de títulos dentro del mismo campo profesional previamente definido en el perfil, permitiendo la participación de graduados cuyos títulos presentan denominaciones diversas, pero corresponde a la misma profesión o disciplina base; por ello, no resulta jurídicamente procedente extenderla a profesiones que no fueron incluidas en el listado de títulos del perfil.

Lo anterior debe analizarse a la luz del siguiente marco normativo:

- Que la Universidad Tecnológica de Pereira es un ente autónomo universitario, creado mediante la Ley 41 de 1958, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente.
- Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia dispone que los empleos en los órganos del Estado son de carrera y que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley serán designados mediante concurso público.
- Que, de acuerdo con la Ley 30 de 1992, el régimen especial de las universidades estatales u oficiales comprende la organización y elección de sus directivas, así como la definición de las reglas aplicables a su personal docente y administrativo, en el marco de la autonomía universitaria.
- Que el Consejo Superior Universitario aprobó el Acuerdo No. 24 del 6 de julio de 2018, mediante el cual se modificaron los artículos 26 y 27 del Estatuto Docente, ajustando los principios rectores de los concursos docentes a los postulados de igualdad, legalidad, buena fe, publicidad, transparencia, autonomía universitaria, excelencia académica y celeridad.
- Que, de conformidad con el artículo tercero del Acuerdo No. 31 del 2 de octubre de 2019, los Consejos de Facultad, con la recomendación de los Comités Curriculares y atendiendo las necesidades de las plazas docentes, definen el perfil de los cargos con el



acompañamiento de la Vicerrectoría Académica y Gestión del Talento Humano, remitiéndolos posteriormente a la Vicerrectoría Académica.

Hecho No. 3. Afinidad académica determinada por el campo del conocimiento

El Decreto 1083 de 2015, que regula el empleo público y los criterios de evaluación de formación académica, reconoce que la equivalencia y afinidad de estudios debe evaluarse con base en:

- El campo del conocimiento,
 - La relación con las funciones del cargo, y
 - Las competencias adquiridas,
- y no exclusivamente por la denominación literal del título.

Este criterio resulta plenamente aplicable por analogía a los procesos de selección docente universitaria, en tanto condensan la expresión del principio de mérito y de evaluación material de la idoneidad académica, y pues reconoce el Área de Conocimiento y Núcleo Básico del Conocimiento, como la misma Universidad lo plantea en sus disposiciones y en el listado de Observaciones de la publicación del listado en cuestión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC– contienen agrupaciones de disciplinas académicas o profesiones según la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–, incluyendo dentro de las Ciencias Sociales y Humanas núcleos como Antropología, Sociología, Comunicación Social y Derecho y afines.

En este sentido, el título profesional de Abogada forma parte de un mismo núcleo disciplinar que comprende las otras titulaciones exigidas en el perfil, lo que refuerza que mi formación es materialmente afín a las exigencias académicas de la convocatoria.

Respuesta: En primer lugar, si bien es cierto que existen Áreas y Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC), los requisitos de pregrado y posgrado establecidos en la convocatoria no fueron definidos con fundamento en dicha clasificación. Por el contrario, los respectivos Consejos de Facultad, con la recomendación de los Comités Curriculares y atendiendo necesidades académicas específicas, determinaron las profesiones o títulos concretos requeridos en el perfil del cargo.

En segundo lugar, el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 permite expresamente que, en las convocatorias a concurso para la provisión de empleos de carrera, se definan las disciplinas académicas o profesiones específicas necesarias para el desempeño del empleo. La norma dispone:

“PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC), de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.”



En ese sentido, al realizar el análisis desde la perspectiva de las profesiones específicas definidas en el perfil, se advierte que el título de abogada no se encuentra dentro de los exigidos en la convocatoria, ni corresponde a una denominación distinta de los títulos expresamente previstos. En consecuencia, no es jurídicamente viable entenderlo incluido bajo el alcance del perfil establecido.

Hecho No. 4: Incoherencia normativa con el perfil académico definido por la convocatoria

El Perfil 10 reconoce como válidos títulos correspondientes a disciplinas distintas entre sí, tales como antropología, sociología, administración ambiental, comunicación social, gestión cultural y licenciaturas en ciencias sociales.

Dichas profesiones no constituyen distintas denominaciones de un mismo título, lo que demuestra que la propia convocatoria define la afinidad en función del campo de las ciencias sociales y humanas, y no de la identidad nominal del programa académico.

En consecuencia, interpretar el término “afines” de forma restringida contradice el contenido normativo del propio perfil.

Respuesta: Desde la perspectiva institucional, esta conclusión no es de recibo. Ninguno de los títulos establecidos en el perfil son denominaciones diferentes de un mismo título, ya que el Consejo de Facultad con la recomendación del Comité Curricular establecieron las diversas profesiones aplicables en el perfil, dentro de las cuales no se encuentra la profesión como abogado(a). La expresión 'afines' cumple la función de incluir denominaciones alternativas de esos mismos títulos en distintas instituciones, mas no la de incorporar profesiones no contempladas en la definición del perfil, como es el caso del título profesional de abogada.

Hecho No. 5: Afinidad del título de Abogada con las Ciencias Sociales y Humanas, con el Perfil requerido y los títulos adicionales

El Derecho es una disciplina perteneciente al campo de las Ciencias Sociales y Humanas, con el Perfil requerido y con los títulos adicionales mencionados dentro de la Convocatoria, conforme a las clasificaciones académicas nacionales e internacionales adoptadas por el sistema de educación superior.

La formación jurídica comprende, entre otros aspectos:

- Análisis e investigación social
- Estudios territoriales y comunitarios
- Gestión pública
- Diseño, implementación y evaluación de mecanismos de coexistencia
- Enfoques interdisciplinarios en contextos sociales, culturales y ambientales

Estas competencias guardan relación directa y objetiva con un perfil docente adscrito a un Departamento de Estudios Interdisciplinarios, especialmente en una Facultad de Ciencias Ambientales.



Respuesta: Esta información es correcta, pero no es sujeta de análisis ya que si bien es cierto existen áreas y núcleos básicos del conocimiento, los requisitos de pregrado y posgrado de la convocatoria en mención no fueron definidos a partir de estos, los respectivos Consejos de Facultad con la recomendación de los Comités Curriculares y por necesidad académica, establecieron los títulos o profesiones específicas requeridas en el perfil dentro de los cuales no se encuentra la profesión de abogado(a).

De manera adicional, informamos que todas las convocatorias docentes que se desarrollan en la institución se dan el marco de los principios de **legalidad, mérito y debido proceso** que rigen los concursos públicos, además, que con su inscripción usted aceptó todas las condiciones contenidas en la convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con la convocatoria.

Por lo anterior, no es procedente atender su solicitud de reevaluación de la condición de no admisión en la convocatoria docente No.01 de 2025, ya que con los documentos aportados no cumple con el requisito de educación de pregrado solicitado en el perfil No. 10 de la Facultad de Ciencias Ambientales, su aceptación iría en contravía de los requisitos mínimos tácitos definidos en dicho perfil, por lo que se ratifican los resultados de **NO ADMISIÓN**.

Así mismo, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que define: *“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. (...) Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”* Informo que en listado parcial de admitidos y no admitidos no se añadieron dos observaciones de no admisión diferentes al requisito de pregrado, las cuales son las siguientes:

- 4. No cumple con el requisito mínimo de experiencia docente.**
- 5. No cumple con el requisito mínimo de experiencia investigativa.**
- 9. No cumple con el tiempo mínimo requerido de experiencia docente.**

Esto, en razón a que no se evidenciaron soportes que permitiera acreditar mínimo 2 años de experiencia docente en instituciones universitarias acreditadas de alta calidad o su equivalente en horas en asignaturas relacionadas con el área de desempeño y en la experiencia investigativa no se logran acreditar al menos dos direcciones de trabajo de grado o tesis en pregrado y/o maestría y/o doctorado.

En ese sentido, en el listado definitivo de admitidos y no admitidos se dispondrán dichas observaciones.

Atentamente,

CLAUDIA ALICIA RINCÓN PATIÑO

Directora Administrativa Gestión del Talento Humano

Anexos (0)
Elaboró: Ing. Luis Miguel Pino
Revisó: Abg. Oscar Castaño